PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD No. 003 – 2024 - CONVENIO DE ASOCIACION No. 130 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER Y FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA

FECHA DE FIRMA	01 DE NOVIEMBRE DE 2024.
MUNICIPIO	**MUNICIPIO DEL SAN MIGUEL SANTANDER** **NIT: 890210950-2**
REPRESENTANTE LEGAL	JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL C.C 1.102.042.012 expedida en San Miguel
CONTRATISTA	***FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA*** NIT. 901.818.962-0
REPRESENTANTE LEGAL	ANDERSON CASTAÑEDA CELIS C.C. 1.096.953.701 expedida en Málaga.
OBJETO	**AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DE LA VEREDA SAN PEDRO DE LOS GRUPOS POBLACIONALES A Y B DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER.**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	24 – 299 del 21 de octubre de 2024.
VALOR TOTAL	SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($77.447.750)
TERMINO DE EJECUCIÓN	TREINTA Y SIETE (37) DÍAS HABILES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.042.012 expedida en San Miguel (Santander), en su calidad de alcalde Municipal, facultado para celebrar el presente Contrato, según Acuerdo Municipal No. 012 de fecha 27 de Noviembre de 2023, y en uso de sus facultades en materia contractual otorgadas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, actuando en nombre y representación del quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por otra LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificada con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, debidamente facultado para ordenar gastos, contratar y suscribir contratos, y quien en adelante y se denominará **EL OPERADOR**, hemos convenido suscribir el presente Contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que el municipio de San Miguel Santander en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. 2) Que la Constitución política prevé en su artículo 2 como fines del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. 3) Que la constitución nacional en el segundo inciso del artículo 355 establece que: El gobierno en los niveles: nacional, departamental,

distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. 4) Que el plan de desarrollo municipal denominado: RENACE SAN MIGUEL POR UN MEJOR MAÑANA 2024-2027, señala, respecto de los adultos mayores, la siguiente meta producto: Servicio de atención y protección integral al adulto mayor. 5) Que la ley 1850 de 2017 dispone: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: *Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. ARTÍCULO 16. Modifícase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.* 6) Que el artículo 01 del decreto 092 de 2017 señala: El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. Normativa aplicable al presente proceso. 7) Que el Decreto 092 de 2017, señala la reglamentación de la contratación con entidades sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las entidades estatales. 8). Que el parágrafo del artículo 16 de la ley 1850 de 2017, faculta expresamente a los Alcaldes municipales, para que la ejecución de los recursos destinados a los adultos mayores, se realice a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad. 9). Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones 10). Que la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, desarrolló los estudios y documentos previos que soportan el presente acuerdo de voluntades y se realizó el proceso competitivo de selección cuando existe más de una

entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. 11) Que la FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA, cumplió con los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos en la invitación pública que realizó el municipio del San Miguel Santander. 13) Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES DE LA VEREDA SAN PEDRO DE LOS GRUPOS POBLACIONALES A Y B DEL SISBÉN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SANTANDER. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para la ejecución del presente contrato el operador se compromete a: **1)** Administrar los recursos para: **A)** Dar Cumplimiento al objeto contractual de acuerdo a las especificaciones señaladas en la invitación pública y demás documentos previos, así como en la propuesta técnica y económica presentada. Para dar cumplimiento a lo anterior, EL OPERADOR deberá cumplir las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	NÚMERO DE ADULTOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DIARIO	DIAS A TRABAJAR Y O VISITAS	VALOR TOTAL DIAS TRABAJADOS
1	ATENCIÓN NUTRICIONAL	Suministro de media mañana, según minuta establecida por nutricionista	55	$ 5.000,00	$ 275.000,00	37	$ 10.175.000,00
		Suministro de almuerzo, según minuta establecida por nutricionista	55	$ 14.000,00	$ 770.000,00	37	$ 28.490.000,00
		Suministro de media tarde, según minuta establecida por nutricionista	55	$ 5.000,00	$ 275.000,00	37	$ 10.175.000,00
		ALIMENTACION-servicio de manipulación de alimentos	55	$ 1.500,00	$ 82.500,00	37	$ 3.052.500,00
		ALIMENTACION-servicio de manipulación de alimentos	55	$ 1.500,00	$ 82.500,00	37	$ 3.052.500,00
		Auxiliar de servicios generales	55	$ 1.100,00	$ 60.500,00	37	$ 2.238.500,00
2	NUTRICIONISTA	Elaboración y seguimiento de minuta nutricional para garantizar el suministro adecuado de alimentos a los adultos mayores pertenecientes al programa. De igual forma realizara actividades educativas para los adultos mayores y personal encargado de cocina	55	$ 1.300,00	$ 84.500,00	37	$ 3.126.500,00

3	ATENCIÓN VALORACIÓN PSICOSOCIAL	Ejecución de actividades de intervención y formación individual y grupal orientadas al fortalecimiento de los procesos cognitivos, el control emocional y el manejo de los cambios y patologías evidentes en este ciclo vital	55	$ 1.200,00	$ 66.000,00	37	$ 2.442.000,00
4	ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APOYO ENFERMERÍA	Orientación y atención integral de enfermería para promover estilos de vida saludable, atención primaria en salud y direccionamiento según necesidad a centros de atención médica.	55	$ 1.700,00	$ 93.500,00	37	$ 3.459.500,00
5	ASEGURAMIENTO EN SALUD	Garantizar aseguramiento en salud a los adultos mayores atendidos en el centro vida, como beneficiarios del régimen subsidiado. Se deberá realizar un monitoreo constante por el personal de salud	55	0,00	0,00	37	$ -
6	DEPORTE CULTURA Y RECREACION	Ofrecer capacitaciones y desarrollar actividades deportivas, recreativas y culturales de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.	55	$ 1.300,00	$ 71.500,00	37	$ 2.645.500,00
7	CAPACITACIÓN EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria, (Elaboración de un producto con los recursos dispuestos en el ítem)	55	$ 1.400,00	$ 77.000,00	37	$ 2.849.000,00
8	PROMOCION Y CONSTITUCION DE LAS REDES DE APOYO	Fortalecer y garantizar las redes de apoyo familiar, social e interinstitucional para el mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor en coordinación con las entidades de salud y gobierno del municipio	55	$ -	$ -	37	$ -

9	PROMOCION DEL TRABAJO ASOCIATIVO	Incluye jornadas productivas presencial, y suministro de materiales para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	55	$ 1.000,00	$ 55.000,00	37	$ 2.035.000,00
10	USO DEL INTERNET	Generar espacios presenciales, de formación y educación en manejo de tecnologías y uso del internet a desarrollarse de manera organizada.	55	$ 50,00	$ 2.750,00	37	$ 101.750,00
11	AUXILIO EXEQUIAL	Comprende un plan exequial por adulto mayor para garantizar cobertura en caso de fallecimiento para cada uno de los adultos mayores.	55	$ 800,00	$ 65.000,00	37	$ 2.405.000,00
12	ENCUENTRO INTERGENERACIONAL	Organización de actividades culturales y académicas con diferentes grupos poblacionales y sociales con el fin de propiciar espacios de diálogo y construcción de tejido social bajo las experiencias y expectativas del grupo.	55		$ 1.200.000,00	1	$ 1.200.000,00
TOTAL							$ 77.447.750,00

APORTES FUCALVIDA

Talento humano (Fisioterapeuta)	$ 3.000.000
Gastos administrativos, contables y papelería.	$ 2.800.000
Servicios, (agua, gas) y transporte de insumos.	$ 1.944.775
TOTAL	$ 7.744.775

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** *identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro,* representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificada con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, debe cumplir con las siguientes obligaciones estipuladas: 1). Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor o interventor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. 2). Dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad a las especificaciones técnicas, en las condiciones de calidad y oportunidad, de acuerdo a los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.3). Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. 4). No acceder a

peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 5). Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso, por lo cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.6). Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. 7). Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato.8). Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (2) días hábiles a la suscripción del Acta de Liquidación, con los siguientes documentos: 9.1). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 9.2). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor o interventor del contrato. 9.3). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato. 9.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 9.5). Cuenta de cobro o factura. 9). Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, contando con un término máximo de cinco días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento, y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite.10). **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al contratante, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.**CLAUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD Y AUTONOMÍA DE LA FUNDACION:** LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificada con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, para la ejecución de las obligaciones que este contrato le impone y el cumplimiento del objeto del mismo, no tendrá ninguna relación laboral con el MUNICIPIO, ni existirá relación laboral entre el MUNICIPIO y las personas que utilice o le colaboren en la prestación del servicio, tal como lo dispone el del Decreto 092 de 1997, que expresa: - La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor fiscal del presente contrato es por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($77.447.750), de acuerdo con los recursos necesarios para soportar la correspondiente contratación, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 24 – 299 del 21 de octubre de 2024 .**PARAGRAFO:** LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON

CASTAÑEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, aportara los servicios personales de los directivos para la dirección y coordinación del programa. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO pagará al OPERADOR en el presente contrato así: El Municipio del San Miguel pagará el valor del contrato, Mediante actas de avance de acuerdo a la ejecución del contrato, previa expedición del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Los saldos existentes al momento de la liquidación del contrato, serán reembolsados al Municipio. **CLAUSULA SÉPTIMA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES, IMPUTACIÓN Y REGISTRO PRESUPUESTAL:** El valor del contrato lo pagará el municipio con cargo al presupuesto de la vigencia de acuerdo con el siguiente rubro presupuestal:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	$ 77.447.750
TOTAL		$ 77.447.750

CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCION: El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de TREINTA Y SIETE (37) DÍAS HABILES a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 23 de enero de 2017, la Supervisión del presente contrato, así como la constatación o verificación del cumplimiento y aprobación la ejecutará el funcionario designado por el Alcalde Municipal. La supervisión tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Informar por escrito al Alcalde Municipal sobre las situaciones o hechos que afecten el desarrollo del presente contrato en cualquier etapa de su ejecución o liquidación. **3)** Revisar y aprobar los planes de trabajo que presente el contratista. **4)** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales, modificatorios y actas de modificación del contrato. **5)** Proyectar y/o elaborar las actas o certificaciones que deban realizarse. **6)** Las demás requeridas para el óptimo seguimiento del contrato en sus diferentes etapas, conforme a las indicaciones establecidas por el MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con el Contrato de Asociación suscrito con el Municipio de San Miguel, Santander, se hace necesario que LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, por intermedio de una compañía de seguros o de bancos legalmente establecidos en el país garantice los siguientes amparos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 6 meses mas
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Término de duración del contrato y 1 año más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD: Sin perjuicio de la normatividad privada aplicable a este contrato, el MUNICIPIO podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes administrativas, y podrá declarar la caducidad del contrato mediante resolución motivada, en los términos y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente algún hecho constitutivo del incumplimiento por parte que LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, de las obligaciones a su cargo, que a juicio del MUNICIPIO afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que se puede llegar a su paralización. En la resolución se ordenará hacer efectivas la cláusula penal pecuniaria y las multas si se hubieren decretado antes, si fuere el caso. La resolución de caducidad en cuanto ordena hacer efectiva las multas, prestará mérito ejecutivo contra la **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga. **PARAGRAFO:** EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad tendrá lugar: **1)** La terminación del contrato. **2)** Su inmediata liquidación. **3)** La devolución por parte del CONTRATISTA de los saldos a su cargo. **4)** Hacer efectiva la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **5)** El CONTRATISTA quedará incurso en la inhabilidad de que trata el literal C) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o deficiente de cualquiera de las obligaciones por parte de LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, el MUNICIPIO podrá imponer multas diarias sucesivas del 0.5% sin que en total se supere el 10% del valor total de este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTATO:** LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga**,** no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - *TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL*:** Los principios y procedimientos de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 se entienden incorporados al presente contrato. También se dará aplicación a lo establecido en el decreto 092/17. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales, buscarán soiucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA **FUNDACIÓN CARMEL LUZ DE VIDA,** identificada con NIT. 901.818.962-0, entidad sin ánimo de lucro, representada legalmente por ANDERSON CASTAÑEDA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía 1.096.953.701 expedida en Málaga, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Ley

para la contratación administrativa especialmente de las consagradas en el Artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993. Además, el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro deja constancia expresa bajo la gravedad de juramento que ni él ni los miembros de la Junta de la entidad sin ánimo de lucro se encuentran incursos en las causales de incompatibilidad previstas en el Decreto 092 de 2017. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes y el supervisor, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del CONTRATISTA y el MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas, por parte del Municipio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** La entidad sin ánimo de lucro mantendrá al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de su actuación o de las personas que contraten para el desarrollo del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Estudio de Conveniencia y oportunidad e Invitación; **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **c)** Los documentos de la Fundación. **g)** De igual manera forman parte integral de este contrato, todos los documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y ejecución y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos fiscales y legales atinentes a este compromiso, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de San Miguel Santander. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** El presente contrato tendrá la vigilancia y control social a través de la veeduría de los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en San Miguel Santander, el primer (01) día del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), por quienes son partes del mismo.

POR EL MUNICIPIO

JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA

Anderson Castañeda Celis

ANDERSON CASTAÑEDA CELIS
C.C. 1.096.953.701 expedida en Málaga

Se entiende perfeccionado con la publicación y aceptación en SECOP II.